

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 1 de diciembre de 2021. A Despacho de la Juez informando que se allegó memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que se informó que el valor pagado por la parte demandada fue de \$770.000.000.00

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

Escribiente.



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

AUTO No. 928

PROCESO. EJECUTIVO

RAD. No. 76-147-31-03-002-2021-00120-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, Valle, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno

(2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

CONSIDERACIONES:

A través de memorial que antecede, el apoderado judicial del extremo activo¹ manifestó que recibió por parte de la demandada ORFINZA MARÍA POSADA ZAPATA la suma de SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 770.000.000.00) y los demás conceptos le fueron condonados. En consecuencia, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso se dispondrá la terminación del proceso, advirtiéndole que se ordenará el pago de arancel judicial, por reunir las exigencias del literal c) del Art. 6 y 7 de la Ley 1394 de 2010.

Respecto de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, examinado el expediente, se observa que no obran embargos de remanentes. Por lo que procederá el despacho a acceder a tal pedimento, ordenando el desglose del título ejecutivo base de ejecución, a favor de los demandados.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

¹ Folio 032 expediente digital

1°.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA contra ORFINZA MARÍA POSADA ZAPATA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a través de auto 749 del 7 de septiembre de 2021. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Dichos oficios y copia de este proveído, será enviado a las partes virtualmente para que se sirvan cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.

3°.- ORDENAR el desglose, a costa de la parte demandada, para ser entregado a ellos, el título base de ejecución del proceso, con constancia de pago.

4°.- IMPONER a cargo de la parte demandante, el pago de arancel judicial que prevé la Ley 1394 de 2010, la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000.00) M/CTE en favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. De acuerdo con lo dicho en la parte motiva de la providencia.

5°.-REMITIR copia auténtica de este proveído, con constancia de ejecutoria, al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 1394 de 2010.

6°.-NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

7°.- Sin condena en costas.

8°.- Notificar esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante buzonjudicial@jimenezpuerta.com , en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

9°.-ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

JARP

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1d351dbafd655a69b721a67d7bdc247bb4d1e5fef3994216651c4aa99078d0**

Documento generado en 03/12/2021 10:21:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>